



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00073338-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2022-00073338-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) - aprobado por RDGN-2023-296-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 16/2023, tendiente a la renovación de seis (6) licencias Adobe Creative Cloud por un período de tres (3) años, para la Subsecretaría de Comunicación Institucional de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2023-296-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de marzo de 2023 se declaró desierta la Licitación Pública N° 31/2022 y se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes, y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación de seis (6) licencias Adobe Creative Cloud por un período de tres (3) años, para la Subsecretaría de Comunicación Institucional de la Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos dieciséis millones cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y ocho (\$ 16.403.868,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ochenta y dos mil ciento cincuenta con 78/100 (US\$ 82.150,78.-) (conforme tipo de

cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 7 de marzo de 2023 -que ascendía a la suma de \$199,68 por cada dólar estadounidense-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 19/2023, del día 19 de abril de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una (1) firma: 1) “TACCO CALPINI SA”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e incorporó el cuadro de garantías (IF-2023-00024523-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Informática y concluyó que la Oferta N° 1 de la firma “TACCO CALPINI SA” cumple técnicamente con lo requerido (IF-2023-00030081-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00041097-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, se dio intervención a la Subdirección de Comunicación Institucional en su calidad de área requirente (IF-2023-00031631-MPD-DGAD#MPD).

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante IF-2023-00029215-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00039289-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00043677-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

**I.6.** Con posterioridad, conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2023-00042411-MPD-DGAD#MPD.

Allí mismo, se incorporó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

**I.7.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- que elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-8-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 5 de julio de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.7.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la Oferta N° 1 (de “TACCO CALPINI SA”) resulta admisible y conveniente.

**I.7.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “TACCO CALPINI SA” (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses setenta y nueve mil doscientos veinticinco con 19/100 (US\$ 79.225,19.-).

**I.8.** El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin

en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme surge del Informe DCyC N° 411/2023 incorporado como IF-2023-00044906-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.9.** Mediante correo electrónico, de fecha 3 de agosto de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.10.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00045481-MPD-DGAD#MPD, del 11 de julio de 2023, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veinte millones seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro con 59/100 (\$ 20.677.774,59.-) al ejercicio financiero 2023, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 107, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (IF-2023-00045481-MPD-DGAD#MPD).

**I.11.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00045173-MPD-SGAF#MPD).

**I.12.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo señalado en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 16/2023.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma “TACCO CALPINI SA” (Oferente N° 1).

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “TACCO CALPINI SA”, cumple técnicamente con lo requerido (IF-2023-00030081-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00041097-MPD-SGAF#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos, entre ellos, la conveniencia de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

**III.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2023-00045173-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su dictamen IF-2023-00043677-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, que rigen la presente contratación.

**IV.** Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo estipulado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 16/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma Oferente N° 1 “TACCO CALPINI SA” por la suma de dólares estadounidenses setenta y nueve mil doscientos veinticinco con 19/100 (U\$S 79.225,19.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la firma oferente, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00024279-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de

Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.